

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2025, AL
PROYECTO DE LEY No. 029 de 2025 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS NÓMADAS DIGITALES Y SE
ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES,
DESARROLLAR ACCIONES PARA LA CONECTIVIDAD URBANA Y RURAL EN EL
TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley establece medidas y lineamientos para impulsar la economía de los nómadas digitales y promover equilibrios económicos favorables en el país. También desarrolla disposiciones que buscan promover la conectividad urbana y rural, el desarrollo económico y acciones para la difusión del trabajo remoto y teletrabajo en el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente ley y sus reglamentaciones, se entenderá por nómadas digitales a aquellas personas extranjeras que residen en un lugar diferente a su país de nacimiento, que sin establecer un lugar de trabajo fijo hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Estas actividades son realizadas a través de trabajo remoto, incluyendo las modalidades de teletrabajo.

Artículo 3. Principios Rectores. La implementación de la presente ley y las acciones derivadas de la llegada de nómadas digitales a los territorios, se regirán por los siguientes principios:

1. **Sostenibilidad:** Uso responsable y equilibrado de los recursos naturales, económicos y sociales, garantizando su preservación para las generaciones futuras.
2. **Justicia social y equidad territorial:** Distribución equitativa de los beneficios económicos y sociales generados, priorizando a las comunidades locales y a la población en situación de vulnerabilidad.
3. **Respeto a la diversidad cultural:** Protección y promoción de las identidades, tradiciones y costumbres de las comunidades receptoras, fomentando el intercambio cultural respetuoso.
4. **Derecho a un nivel de vida adecuado:** Protección del acceso equitativo a bienes y servicios básicos, en especial la vivienda, la salud y el espacio público.
5. **Participación ciudadana y control social:** Involucramiento efectivo de las comunidades en la toma de decisiones sobre los proyectos y programas relacionados con nómadas digitales.



Artículo 4. Registro Público de Nómadas Digitales. Créase el Registro Público de Nómadas Digitales en el cual estarán incluidos todas las personas extranjeras, que sin establecer un lugar de trabajo fijo, hacen uso de las herramientas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus actividades comerciales y laborales. Este registro será administrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá interoperabilidad con el Sistema de Información de Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Dicho registro deberá contener información relacionada con los posibles lugares en los que se asentará, el tiempo aproximado que permanecerá en cada uno de estos, si cuenta o no con visa tipo V y el origen de sus ingresos para permanecer en el país.

Parágrafo 1. Dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, definirán las metodologías para la identificación y caracterización de los nómadas digitales y el procedimiento para la actualización e inclusión en el registro.

Parágrafo 2. Para la creación e implementación del Registro, las entidades responsables priorizarán el uso y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas existentes, incluyendo bases de datos, herramientas de visualización y recursos técnicos ya disponibles en las entidades. Lo anterior con el fin de optimizar los recursos públicos, reducir los costos de desarrollo e implementación, y asegurar la interoperabilidad y articulación del Registro con el ecosistema digital existente.

Parágrafo 3. El Registro tratará datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes.

Parágrafo 4. La interoperabilidad del Registro se limitará a finalidades de control migratorio y estadística pública definidas en la reglamentación.

Artículo 5. Conectividad de los territorios urbanos y rurales. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, realizarán dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente norma, un estudio técnico que permita identificar las zonas del país a las que llegan los nómadas digitales y diseñará medidas para promover programas y proyectos de conectividad urbana y rural de estos territorios.

Parágrafo. Los programas y proyectos a implementarse deberán propender por la alfabetización digital de los territorios, la infraestructura digital básica y capacitar a los habitantes del territorio en el manejo de las plataformas digitales.

Artículo 6. Desarrollo de programas de apoyo a la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará programas que incentiven las economías locales de los territorios donde llegan los nómadas digitales. Estos programas tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer las actividades productivas tradicionales, asegurando la preservación de la integridad cultural y ambiental del territorio.
- b) Fomentar un turismo sostenible y responsable, que contribuya a la conservación ambiental, la salvaguarda del patrimonio cultural y la distribución equitativa de beneficios para las comunidades receptoras.
- c) Promover y escalar los emprendimientos locales en sectores como la gastronomía, la economías creativas, la tecnología y la producción artesanal, entre otras.
- d) Garantizar que los beneficios económicos generados por los nómadas digitales se traduzcan en mayor inclusión social, empleo digno y desarrollo territorial sostenible.

Los mencionados ministerios, en el marco de sus competencias, realizarán recomendaciones a las secretarías de turismo y desarrollo económico de los municipios y distritos para que promuevan el desarrollo de servicios y negocios derivados de la presencia de los nómadas digitales tales como promover el acceso a internet, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas, seguros temporales de salud, vida nocturna, productos artesanales, espacios de coworking gratuitos, entre otros.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá, en los siguientes tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, lineamientos para que las entidades territoriales formulen proyectos con metas e indicadores de empleo local, compras a proveedores locales y preservación cultural, priorizando municipios con alta presencia de nómadas digitales.

Artículo 7. Prevención de procesos de gentrificación y protección del tejido social urbano. Con el fin de evitar procesos de exclusión y desplazamiento derivados del asentamiento de nómadas digitales, las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, propenderán por implementar políticas y programas enfocados en la protección a moradores (propietarios, poseedores y arrendatarios) así como las actividades productivas en zonas con alta presencia de nómadas digitales.

En desarrollo de las competencias en materia de seguridad, convivencia y protección de derechos humanos, las entidades territoriales promoverán la incorporación de medidas específicas de prevención y atención frente a la explotación sexual, la trata de personas y otras formas de violencia asociadas a la llegada de población extranjera. Dichas acciones podrán coordinarse con las autoridades nacionales competentes, en especial con el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, Migración Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, garantizando la protección de toda la comunidad, con especial atención de niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad en las zonas con alta presencia de nómadas digitales.



Parágrafo 1. En ningún caso las estrategias de promoción del país como destino para nómadas digitales podrán comprometer el derecho a la vivienda digna, el acceso equitativo al territorio y la permanencia de las comunidades locales en sus lugares de origen.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán destinar recursos generados por el desarrollo económico derivado de la llegada de nómadas digitales a programas de regeneración urbana en zonas periféricas, deterioradas o subutilizadas, priorizando la generación de vivienda, espacio público y/o equipamientos que fortalezcan el tejido social.

Artículo 8. Promoción de la oferta para los nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores utilizarán los portales oficiales existentes para dar visibilidad a las tradiciones y culturas de los territorios que visitan los nómadas digitales, así como los programas públicos y privados de atención destinados a este grupo.

Parágrafo 1. Las sedes electrónicas que hagan parte de las acciones diseñadas por el gobierno nacional deberán cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital y con las condiciones y requisitos que establezcan para el registro y visibilización en los portales oficiales que se dispongan para tal fin.

Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo contarán con seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para seleccionar los sitios oficiales que se dispondrán para lo aquí dispuesto, reglamentar su funcionamiento y convocar a los interesados a inscribirse.

Artículo 9. Política Pública de Nómadas Digitales. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, y con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y las entidades territoriales que se consideren pertinentes, formularán, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Política Pública de Nómadas Digitales.

Esta política tendrá como objetivo promover el aprovechamiento de los beneficios económicos, sociales y culturales derivados de la presencia de nómadas digitales en el país, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las comunidades locales y el desarrollo territorial sostenible.

La Política Pública deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Medidas para el aseguramiento en salud y la protección laboral y social de los nómadas digitales que así lo requieran.
2. Evaluación y eventual adopción de incentivos tributarios orientados a atraer nómadas digitales e incentivar su permanencia en el país.
3. Estrategias para mitigar aumentos desproporcionados en los precios de bienes y servicios en las zonas de interés turístico o con alta presencia de nómadas.
4. Fortalecimiento de las políticas habitacionales y mecanismos para prevenir impactos negativos en los precios de arrendamiento y adquisición de vivienda, especialmente en zonas con alta presencia de nómadas o con alta presión inmobiliaria.
5. Programas con enfoque territorial y diferencial que prioricen el desarrollo económico local, la inclusión social, el intercambio cultural y la generación de empleo digno.
6. Estrategias para prevenir la explotación sexual la trata de personas, el turismo sexual, el trabajo forzoso y cualquier otra forma de abuso o afectación a derechos fundamentales, en coordinación con las autoridades competentes, garantizando la protección de toda la comunidad y dando especial priorización a niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos en situación de vulnerabilidad. En articulación con las entidades encargadas, se creará un capítulo especial y compromiso de los nómadas digitales para la prevención del abuso, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en concordancia con la Ley 1336 de 2009.
7. Planes de capacitación y fortalecimiento de capacidades en sectores estratégicos para la atención de nómadas digitales (como turismo, gastronomía, transporte, cultura, coworking y servicios digitales), con especial énfasis en el desarrollo de competencias bilingües, interculturales y tecnológicas para mejorar la calidad de la oferta y potenciar la competitividad del país.

Parágrafo. La mesa interinstitucional que se cree para la formulación, implementación y seguimiento de esta política, podrá contar con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 10. Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Nómadas Digitales. El Departamento Nacional de Planeación, realizará el seguimiento y evaluación de la Política Pública definida en la presente ley.

El seguimiento tendrá como objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de las metas y acciones previstas.
2. Evaluar los impactos económicos, sociales, culturales y territoriales, con especial atención a la protección de los derechos de las comunidades locales y la prevención de procesos de gentrificación y desplazamiento.



3. Recomendar ajustes y actualizaciones a la Política Pública con base en evidencia técnica.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación elaborará y publicará informes anuales de seguimiento en formato de datos abiertos.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales que reciban un flujo significativo de nómadas digitales deberán reportar semestralmente al Departamento Nacional de Planeación la información requerida para el monitoreo de impactos.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 14 de octubre de 2025. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 029 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS NÓMADAS DIGITALES Y SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS ECONOMÍAS LOCALES, DESARROLLAR ACCIONES PARA LA CONECTIVIDAD URBANA Y RURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Acta No. 13 de 2025), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 01 de octubre de 2025 según Acta No. 12 de 2025; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Ponente

Revisado por: Paul Ba


HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Presidente


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario